CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
29 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma: Hora 8:12

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 29 de mayo de 2023

OFICIO Nº 153 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 067 -2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior
Encargado del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo Nº 067-2023-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAVELICA, JUNÍN, PASCO, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO COMO CONSECUENCIA DEL POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

MINISTERIO DE SALUD
OG ASESORÍA JURÍDICA

Que, mediante el Oficio Nº D000432-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 23 de mayo de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional Nº D000010-2023-INDECI-DIRES, de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, son los más expuestos al peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño;

Que, para la elaboración del Informe Situacional Nº D000010-2023-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Nº 01-2023/SENAMHI-DMA-SPC-DHI-SEH denominado "Informe Técnico -Lluvias Máximas - Escenarios Críticos - con información climática durante el Fenómeno El Niño. Escenarios de Riesgo por Inundación y Movimiento de Masa", de fecha 2 de mayo de 2023; y, el Informe Nº 01-2023/SENAMHI-DMA-DHI-DAM denominado "Informe Técnico - Condiciones secas en el Perú durante el periodo hidrológico 2022-2023", de fecha 4 de mayo de 2023, elaborados por el SENAMHI; (ii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 07-2023, de fecha 11 de mayo de 2023, elaborado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del

FIRMA DIGITAL
PCM
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por GARCIA SABROSO Richard Eduardo FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.05.2023 15:40:18 -05:00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Fenómeno El Niño (ENFEN); (iii) el Informe Técnico N° 0025-2023-ANA-DCERH/SEFS, de fecha 15 de mayo de 2023; y, el Informe Técnico N° 0026-2023-ANA-DCERH/SEFS, de fecha 22 de mayo de 2023, ambos elaborados por el ANA; (iv) el Informe Técnico Nº 115-2023-CENEPRED/DGP/SGI, de fecha 22 de mayo de 2023, emitido por el CENEPRED; y, (v) el Informe Situacional N° D000006-2023-INDECI-SDSIERD denominado "Informe Situacional por déficit hídrico ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024", de fecha 23 de mayo de 2023, elaborado por la SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, asimismo, en el mencionado Informe Situacional, el INDECI señala que, en base a los informes emitidos por las entidades antes indicadas, se ha identificado población, superficie agrícola, superficie de pastos y población pecuaria, entre otros, expuestos a muy alta probabilidad de presencia del déficit hídrico; por lo que, la situación descrita, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

MINISTERIO DE SALUD O.G. ASESORÍA JURÍDICA

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Situacional Nº D000010-2023-INDECI-DIRES señala que los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna no tienen la capacidad de respuesta para atender el peligro inminente ante déficit hídrico; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en ciento treinta y un (131) distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

FIRMA DIGITAL
PCM
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado digitalmente por GARCIA SABROSO Richard Eduardo FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.05.2023 15:40:24 -05:00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM;

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las

FIRMA DIGITAL
PCM
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por GARCIA SABROSO Richard Eduardo FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.05.2023 15:40:31 -05:00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

MINISTERIO DE SALUD
O.G. ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

FIRMA DIGITAL
PCM
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por GARCIA SABROSO Richard Eduardo FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.05.2023 15:40:37 -05:00

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO
Ministra de Salud

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Ministra de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ANEXO
DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	1	PAMPACHIRI
		2	TUMAY HUARACA
	COTABAMBAS	3	TAMBOBAMBA
		4	COTABAMBAS
		5	COYLLURQUI
		6	HAQUIRA
	GRAU	7	CURPAHUASI
		8	HUAYLLATI
		9	MAMARA
AREQUIPA	CAYLLOMA	10	CAYLLOMA
AYACUCHO	CANGALLO	11	CHUSCHI
	HUANTA	12	AYAHUANCO
		13	SANTILLANA
	LUCANAS	14	AUCARA
CUSCO	ACOMAYO	15	POMACANCHI
	ANTA	16	CHINCHAYPUJIO
	CANAS	17	YANAOCA
		18	LAYO
	CANCHIS	19	PITUMARCA
	CHUMBIVILCAS	20	COLQUEMARCA
		21	LIVITACA
		22	LLUSCO
	ESPINAR	23	COPORAQUE
		24	OCORURO
		25	PALLPATA
	PARURO	26	HUANOQUITE
		27	OMACHA
		28	PACCARITAMBO
	PAUCARTAMBO	29	PAUCARTAMBO
		30	CAICAY
		31	CHALLABAMBA
		32	COLQUEPATA
	QUISPICANCHI	33	CCARHUAYO
		34	CCATCA
		35	OCONGATE
		36	QUIQUIJANA
	URUBAMBA	37	MARAS
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	38	NUEVO OCCORO
		39	VILCA
	ACOBAMBA	40	ROSARIO
	CHURCAMPA	41	ANCO
		42	PAUCARBAMBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

	TAYACAJA	43	COLCABAMBA
		44	SALCABAMBA
JUNIN	HUANCAYO	45	CULLHUAS
		46	PARIAHUANCA
		47	PUCARA
		48	QUILCAS
		49	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA
	CONCEPCION	50	ANDAMARCA
	JAUJA	51	ACOLLA
		52	JANJAILLO
		53	MARCO
		54	POMACANCHA
	JUNIN	55	JUNIN
		56	CARHUAMAYO
		57	ONDORES
	YAULI	58	MARCAPOMACOCHA
		59	SUITUCANCHA
	CHUPACA	60	SAN JUAN DE JARPA
PASCO	PASCO	61	NINACACA
PUNO	PUNO	62	PUNO
		63	ACORA
		64	CAPACHICA
		65	CHUCUITO
		66	COATA
		67	PICHACANI
		68	PLATERIA
	AZANGARO	69	AZANGARO
		70	ACHAYA
		71	ARAPA
		72	ASILLO
		73	CAMINACA
		74	CHUPA
		75	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA
		76	MUÑANI
		77	POTONI
		78	SAMAN
		79	SAN ANTON
		80	SAN JOSE
		81	SAN JUAN DE SALINAS
		82	SANTIAGO DE PUPUJA
		83	TIRAPATA
	CARABAYA	84	AJOYANI
		85	CRUCERO
	CHUCUITO	86	JULI
		87	DESAGUADERO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		88	HUACULLANI
		89	KELLUYO
		90	PISACOMA
		91	POMATA
		92	ZEPITA
	EL COLLAO	93	ILAVE
		94	CAPAZO
		95	PILCUYO
		96	SANTA ROSA
		97	CONDURIRI
	HUANCANE	98	HUANCANE
		99	COJATA
		100	HUATASANI
		101	INCHUPALLA
		102	PUSI
		103	ROSASPATA
		104	TARACO
		105	VILQUE CHICO
	LAMPA	106	CALAPUJA
		107	NICASIO
		108	OCUVIRI
		109	PUCARA
	MELGAR	110	AYAVIRI
		111	ANTAUTA
		112	CUPI
		113	LLALLI
		114	MACARI
		115	NUÑOA
		116	ORURILLO
		117	SANTA ROSA
		118	UMACHIRI
	MOHO	119	MOHO
		120	CONIMA
		121	HUAYRAPATA
		122	TILALI
	SAN ANTONIO DE PUTINA	123	PUTINA
		124	ANANEA
		125	PEDRO VILCA APAZA
		126	QUILCAPUNCU
	YUNGUYO	127	YUNGUYO
		128	COPANI
		129	OLLARAYA
TACNA	TACNA	130	PALCA
	TARATA	131	TARATA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **mayo** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 067-2023-PCM** a las **Comisiones de:**

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y,**
2. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.

HUGO ROVIRA ZAGAL
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAVELICA, JUNÍN, PASCO, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO COMO CONSECUENCIA DEL POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del problema público

El SENAMHI[1] ha indicado que entre los meses de setiembre 2022 a abril de 2023 las regiones que presentaron deficiencias fueron: Junín, flanco oriental de Huancavelica, flanco oriental de Ayacucho, Apurímac, Cusco y Puno; siendo este último departamento el que presentó las deficiencias más importantes con anomalías de hasta -100%. La persistencia de déficit de lluvias en el Altiplano peruano durante todo el periodo de lluvias 2022 – 2023 ha configurado una sequía meteorológica, la cual fue condicionada por la presencia de La Niña en el Pacífico Central (primavera 2022) y la Alta de Bolivia (verano 2023), que inhibió las lluvias en ese sector. El índice de sequía SPI[2] muestra que durante la primavera 2022 prevalecieron condiciones secas en gran parte de la sierra, a excepción de la sierra occidental, resaltando condiciones extremadamente secas en el Altiplano. En el verano 2023, las condiciones "moderadamente a extremadamente secas" persistieron en la sierra sur oriental (Cusco y Puno)[3].

El Comunicado ENFEN N°07-2023, elaborado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN), indica que para el próximo verano 2024, en el Pacifico Central (región 3.4), el Niño tiene una probabilidad de 68% y para el Pacifico Oriental (región 1+2) tendría una probabilidad de 66%, información que será ajustada de manera periódica en base a la disponibilidad de nuevos datos. Ante esto, se esperaría un escenario de deficiencia de lluvias en la sierra sur oriental, sumada a las condiciones de déficit de lluvia que se ha presentado en el periodo de lluvias 2022-2023, también en la sierra sur oriental[4].

La Autoridad Nacional del Agua (ANA) ha determinado zonas de déficit de precipitaciones, sobre las cuales podría ocurrir un posible déficit hídrico, en el presente año, dado las condiciones hidrológicas actuales, de la ocurrencia de El Fenómeno El Niño, que podría iniciarse en el mes de junio[5].

El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) identificó que la sierra central oriental y sierra sur oriental vienen presentando condiciones secas. Así mismo, existe la probabilidad alta de ocurrencia del fenómeno El Niño (66%). Además, el estado actual de las cuencas hidrográficas en la que vienen presentando anomalías de caudales significativamente por debajo de lo normal, ante ello, se configuraría el peligro inminente ante déficit hídrico[6].

El INDECI, respecto de la configuración del peligro inminente por déficit hídrico, determinó que de la información sobre el escenario de riesgo de déficit hídrico del CENEPRED son 131 distritos

---

[1] idem
[1] idem
[2] El Índice Estandarizado de Precipitación (SPI) identifica las sequías desde el punto de vista de deficiencias de lluvias (sequías meteorológicas) y es utilizado por el SENAMHI en el monitoreo de sequías.
[3] Informe Técnico N° 115-2023-CENEPRED/DGP/SGI, "Opinión técnica sobre posible ocurrencia de déficit hídrico para el periodo de lluvias 2023 - 2024 en un contexto El Niño", de fecha 22 de mayo de 2023, emitido por el CENEPRED
[4] Informe Situacional N° D000006-2023-INDECI-SDSIERD "Informe Situacional por déficit hídrico ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024", de fecha 23 de mayo de 2023, elaborado por la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres – SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI
[5] idem
[6] idem

FIRMA DIGITAL
PCM
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por CAIGUARAY PEREZ Paul Werner FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2023 17:18:39 -05:00

de algunas provincias de 9 departamentos, con una población total de 1, 008, 028 habitantes expuesta al muy alto riesgo por déficit hídrico[7].

Mediante el Oficio N° D000272-2023-PCM-DVGT, de fecha 17 de mayo de 2023, el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al INDECI un informe situacional con las propuestas de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan por déficit hídrico ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024.

A través del Oficio Nº D000432-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 23 de mayo de 2023, el Jefe del INDECI, remite y hace suyo el Informe Situacional Nº D000010-2023-INDECI-DIRES, de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el cual se indica que se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, son los más expuestos al peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño; por lo que se recomienda se declaren en Estado de Emergencia.

Con el Informe N° D00042-2023-PCM-UF-OTGRD-SST de fecha 24 de mayo de 2023, el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo de Desastres emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el INDECI y recomienda se gestione ante el Consejo de ministros el Estado de Emergencia mencionado.

I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

De acuerdo al numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9, respectivamente, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema

[7] idem

FIRMA DIGITAL
PCM
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por
CAIGUARAY PEREZ Paul Werner
FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2023 17:20:18 -05:00

Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Mediante el Oficio Nº D000432-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 23 de mayo de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional Nº D000010-2023-INDECI-DIRES, de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, son los más expuestos al peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño.

Para la elaboración del mencionado Informe Situacional y sus conclusiones, el INDECI ha tenido en consideración los sustentos contenidos en: (i) el Informe Nº 01-2023/SENAMHI-DMA-SPC-DHI-SEH denominado "Informe Técnico -Lluvias Máximas - Escenarios Críticos - con información climática durante el Fenómeno El Niño. Escenarios de Riesgo por Inundación y Movimiento de Masa", de fecha 2 de mayo de 2023; y, el Informe Nº 01-2023/SENAMHI-DMA-DHI-DAM denominado "Informe Técnico - Condiciones secas en el Perú durante el periodo hidrológico 2022-2023", de fecha 4 de mayo de 2023, elaborados por el SENAMHI; (ii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 07-2023, de fecha 11 de mayo de 2023, elaborado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN); (iii) el Informe Técnico N° 0025-2023-ANA-DCERH/SEFS, de fecha 15 de mayo de 2023; y, el Informe Técnico N° 0026-2023-ANA-DCERH/SEFS, de fecha 22 de mayo de 2023, ambos elaborados por el ANA; (iv) el Informe Técnico Nº 115-2023-CENEPRED/DGP/SGI, de fecha 22 de mayo de 2023, emitido por el CENEPRED; y, (v) el Informe Situacional N° D000006-2023-INDECI-SDSIERD denominado "Informe Situacional por déficit hídrico ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024", de fecha 23 de mayo de 2023, elaborado por la SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI.

Asimismo, en el citado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que en base a los informes emitidos por las entidades antes indicadas, se ha identificado población, superficie agrícola, superficie de pastos y población pecuaria, entre otros, expuestos a muy alta probabilidad de presencia del déficit hídrico; por lo que la situación descrita, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna; y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda.

Adicionalmente, el Informe Situacional Nº D000010-2023-INDECI-DIRES, señala que los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, no tienen capacidad de respuesta para atender el peligro inminente ante déficit hídrico; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional; recomendando se declare el Estado de Emergencia en ciento treinta y un (131) distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño, a fin de proteger a la población expuesta; por lo

FIRMA DIGITAL
PCM
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por CAIGUARAY PEREZ Paul Werner FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2023 17:20:48 -05:00

que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional.

Estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4.

I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del proyecto de decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia de posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Situacional Nº D000010-2023-INDECI-DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida declaratoria de Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

"(...)

I. <u>ACCIONES POR REALIZAR</u>

(...)

a. ***SECTOR SALUD***
   - *Realizar el monitoreo permanente de la atención de salud a la población frente a los efectos del déficit hídrico.*
   - *Instalar de acuerdo a evaluación previa, puestos médicos de avanzada.*
   - *Realizar la vigilancia epidemiológica.*

b. ***SECTOR EDUCACIÓN***
   Desarrollar acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas ubicados en las zonas afectadas.

c. ***SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO***
   - *Apoyar en la evaluación de infraestructura de saneamiento y en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento.*
   - *Apoyar en el abastecimiento de agua para el consumo humano, en caso sea necesario.*

d. ***SECTOR AGRICULTURA Y RIEGO***
   - *Realizar la limpieza y protección de fuentes de agua e infraestructura natural, según sea el caso*
   - *Realizar la entrega de insumos agropecuarios (kits veterinarios) y alimentos suplementarios para ganado.*

e. ***SECTOR DEL INTERIOR***
   Policía Nacional del Perú
   - *Proporcionar y garantizar la seguridad y orden público, en el ámbito geográfico determinado.*

FIRMA DIGITAL
PCM
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por CAIGUARAY PEREZ Paul Werner FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2023 17:21:13 -05:00

- *Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas.*

f. ***SECTOR DE DEFENSA***

INDECI

Brindar Asesoramiento técnico con personal especializado de las Direcciones Desconcentradas del INDECI; y enviar Grupos de Intervención Rápida en Emergencia y Desastre para e apoyo a las acciones de asistencia técnica de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en caso corresponda.

Comando Conjunto de las FFAA

Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas.

g. ***SECTOR DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL***

Asegurar la continuidad operativa de sus programas garantizando el aprovisionamiento de bienes y servicios esenciales ante los posibles efectos del déficit hídrico.

h. ***GOBIERNOS REGIONALES***

- *Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante el déficit hídrico y los efectos que ocasionan, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.*
- *Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.*
- *Consolidar el padrón de las familias expuestas por atender ubicadas en zonas de riesgo, posibles afectadas a consecuencia del déficit hídrico.*
- *Realizar el seguimiento de la atención a través de su centro de Operaciones de emergencia Regional COER, y coordinando con los COE de los Gobiernos Locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el SINPAD, en caso corresponda.*
- *Solicitar al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, para su distribución a la población afectada en coordinación con los Gobiernos locales, según sea el caso.*
- *Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.*
- *Difundir las medidas necesarias a la población general sobre la protección ante déficit hídrico, en salvaguarda de la salud y medios de vida.*

i. ***GOBIERNOS LOCALES***

- *Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante el déficit hídrico y los efectos que ocasionan de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Regional de corresponder.*
- *Realizar la distribución de bienes de ayuda humanitaria, en coordinación con el gobierno regional.*
- *Realizar actividades de educación y sensibilización a la población*
- *Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.*
- *Efectuar y/o complementar el empadronamiento de las familias en las zonas de muy alto riesgo, para prever el apoyo de ser necesario.*
- *Activar el COE Provincial o Distrital según corresponda.*

FIRMA DIGITAL
PCM
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por CAIGUARAY PEREZ Paul Werner FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2023 17:24:26 -05:00

- *Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.*

(...)".

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario declarar el referido Estado de Emergencia en ciento treinta y un (131) distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida por la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo de Desastres con Informe N° D000042-2023-PCM-UF-OTGRD-SST de fecha 24 de mayo de 2023.

II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1 declara el Estado de Emergencia ciento treinta y un (131) distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- El artículo 2 dispone que los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

FIRMA DIGITAL
PCM
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por CAIGUARAY PEREZ Paul Werner FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2023 17:25:04 -05:00

- El artículo 3 señala que la implementación de las acciones previstas en el decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- El artículo 4 contempla el referendo del Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá ejecutar acciones inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, en salvaguarda de la vida, la salud y los medios de vida de la población, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, en lo normado por la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

Asimismo, este dispositivo legal no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante - AIR ex Ante, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

FIRMA DIGITAL
PCM
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por CAIGUARAY PEREZ Paul Werner FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2023 17:25:37 -05:00

El Peruano Firmado por: Editora Peru Fecha: 28/05/2023 01:37

b) Dichas áreas o sectores, además de los bienes comunes con los que cuentan, compartan bienes y servicios comunes generales con todas las unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva.

33.2 La pluralidad de Reglamentos Internos puede establecerse en el acto constitutivo del régimen de la propiedad horizontal o en el acto que lo modifica, otorgándose Reglamentos Internos Propios para cada área o sector y un Reglamento Interno General para el conjunto de áreas o sectores, cuyo procedimiento para su aprobación es regulado en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 34.- Pluralidad de Reglamentos Internos en edificaciones a ejecutarse por etapas
En el caso de edificaciones a ejecutarse por etapas, con el otorgamiento del Reglamento Interno General, se pueden independizar las áreas o sectores previstos para cada una de ellas.

Artículo 35.- Refrendo
El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia
El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a los ciento ochenta días calendario siguientes a la publicación de su Reglamento.

SEGUNDA.- Reglamentación del Decreto Legislativo
Mediante Decreto Supremo, con refrendo del/de la Ministro/a de Vivienda, Construcción y Saneamiento se aprueba el Reglamento del presente Decreto Legislativo, en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario, contado a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo.

TERCERA.- Registros Administrativos a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Créase los siguientes Registros Administrativos:

a) Registro de Deudores de cuotas de mantenimiento de bienes y servicios comunes, cuyo responsable designado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento proporciona a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el acceso al reporte de deudores, a efectos que registre su deuda en la Central de Riesgos de dicha Institución.
b) Registro de Administradores de edificaciones sujetas al régimen de la propiedad horizontal, cuyas modalidades y organización se regula en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

El funcionamiento de los Registros Administrativos antes señalados está a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
Las disposiciones relacionadas con el procedimiento del registro de las deudas referidas se establecen en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

CUARTA.- Edificaciones para vivienda tipo club, temporal o vacacional
Las edificaciones para viviendas tipo club, temporal o vacacional de propiedad exclusiva, a las cuales se refiere el Capítulo IV de la Norma Técnica TH 010, Habilitaciones Residenciales del Reglamento Nacional Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA que comparten bienes comunes, están sujetas al régimen de la propiedad horizontal y aprueban su Reglamento Interno, según lo señalado en el artículo 32 del presente Decreto Legislativo.

QUINTA.- Adecuación al régimen de la propiedad horizontal
Las unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y/o edificaciones que se ejecutaron o transfirieron con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Legislativo; así como, las edificaciones que se encuentren bajo el régimen de independización y copropiedad, que comparten bienes y servicios comunes, se adecuan al régimen del presente Decreto Legislativo en lo que le resulte aplicable, en la oportunidad que se presente al Registro de Predios la solicitud de inscripción de algún acto que modifique el Reglamento Interno primigenio.

SEXTA.- Adecuación normativa
La SUNARP adecúa sus normas respectivas a lo establecido en el presente Decreto Legislativo y establece las disposiciones necesarias para su implementación y cumplimiento.

SÉPTIMA.- Financiamiento
Lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación
Derogar el artículo 13, el Título III y la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común; y, el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2181939-6

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño

DECRETO SUPREMO Nº 067-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea

el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio Nº D000432-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 23 de mayo de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional Nº D000010-2023-INDECI-DIRES, de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, son los más expuestos al peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño;

Que, para la elaboración del Informe Situacional Nº D000010-2023-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Nº 01-2023/SENAMHI-DMA-SPC-DHI-SEH denominado "Informe Técnico -Lluvias Máximas - Escenarios Críticos - con información climática durante el Fenómeno El Niño. Escenarios de Riesgo por Inundación y Movimiento de Masa", de fecha 2 de mayo de 2023; y, el Informe Nº 01-2023/ SENAMHI-DMA-DHI-DAM denominado "Informe Técnico - Condiciones secas en el Perú durante el periodo hidrológico 2022-2023", de fecha 4 de mayo de 2023, elaborados por el SENAMHI; (ii) el Comunicado Oficial ENFEN Nº 07-2023, de fecha 11 de mayo de 2023, elaborado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN); (iii) el Informe Técnico Nº 0025-2023-ANA-DCERH/SEFS, de fecha 15 de mayo de 2023; y, el Informe Técnico Nº 0026-2023-ANA-DCERH/SEFS, de fecha 22 de mayo de 2023, ambos elaborados por el ANA; (iv) el Informe Técnico Nº 115-2023-CENEPRED/DGP/SGI, de fecha 22 de mayo de 2023, emitido por el CENEPRED; y, (v) el Informe Situacional Nº D000006-2023-INDECI-SDSIERD denominado "Informe Situacional por déficit hídrico ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024", de fecha 23 de mayo de 2023, elaborado por la SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, asimismo, en el mencionado Informe Situacional, el INDECI señala que, en base a los informes emitidos por las entidades antes indicadas, se ha identificado población, superficie agrícola, superficie de pastos y población pecuaria, entre otros, expuestos a muy alta probabilidad de presencia del déficit hídrico; por lo que, la situación descrita, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Situacional Nº D000010-2023-INDECI-DIRES señala que los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna no tienen la capacidad de respuesta para atender el peligro inminente ante déficit hídrico; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en ciento treinta y un (131) distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, y los Gobiernos Locales comprendidos, con la

coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Ministra de Educación

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO
Ministra de Salud

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO
DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	1	PAMPACHIRI
		2	TUMAY HUARACA
	COTABAMBAS	3	TAMBOBAMBA
		4	COTABAMBAS
		5	COYLLURQUI
		6	HAQUIRA
	GRAU	7	CURPAHUASI
		8	HUAYLLATI
		9	MAMARA
AREQUIPA	CAYLLOMA	10	CAYLLOMA
AYACUCHO	CANGALLO	11	CHUSCHI
	HUANTA	12	AYAHUANCO
		13	SANTILLANA
	LUCANAS	14	AUCARA
CUSCO	ACOMAYO	15	POMACANCHI
	ANTA	16	CHINCHAYPUJIO
	CANAS	17	YANAOCA
		18	LAYO
	CANCHIS	19	PITUMARCA
	CHUMBIVILCAS	20	COLQUEMARCA
		21	LIVITACA
		22	LLUSCO
	ESPINAR	23	COPORAQUE
		24	OCORURO
		25	PALLPATA
	PARURO	26	HUANOQUITE
		27	OMACHA
		28	PACCARITAMBO
	PAUCARTAMBO	29	PAUCARTAMBO
		30	CAICAY
		31	CHALLABAMBA
		32	COLQUEPATA
	QUISPICANCHI	33	CCARHUAYO
		34	CCATCA
		35	OCONGATE
		36	QUIQUIJANA
	URUBAMBA	37	MARAS
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	38	NUEVO OCCORO
		39	VILCA
	ACOBAMBA	40	ROSARIO
	CHURCAMPA	41	ANCO
		42	PAUCARBAMBA
	TAYACAJA	43	COLCABAMBA
		44	SALCABAMBA
JUNIN	HUANCAYO	45	CULLHUAS
		46	PARIAHUANCA
		47	PUCARA
		48	QUILCAS
		49	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA
	CONCEPCION	50	ANDAMARCA
	JAUJA	51	ACOLLA
		52	JANJAILLO
		53	MARCO
		54	POMACANCHA
	JUNIN	55	JUNIN
		56	CARHUAMAYO
		57	ONDORES
	YAULI	58	MARCAPOMACOCHA
		59	SUITUCANCHA
	CHUPACA	60	SAN JUAN DE JARPA
PASCO	PASCO	61	NINACACA
PUNO	PUNO	62	PUNO
		63	ACORA
		64	CAPACHICA
		65	CHUCUITO
		66	COATA
		67	PICHACANI
		68	PLATERIA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
PUNO	AZANGARO	69	AZANGARO
		70	ACHAYA
		71	ARAPA
		72	ASILLO
		73	CAMINACA
		74	CHUPA
		75	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA
		76	MUÑANI
		77	POTONI
		78	SAMAN
		79	SAN ANTON
		80	SAN JOSE
		81	SAN JUAN DE SALINAS
		82	SANTIAGO DE PUPUJA
		83	TIRAPATA
	CARABAYA	84	AJOYANI
		85	CRUCERO
	CHUCUITO	86	JULI
		87	DESAGUADERO
		88	HUACULLANI
		89	KELLUYO
		90	PISACOMA
		91	POMATA
		92	ZEPITA
	EL COLLAO	93	ILAVE
		94	CAPAZO
		95	PILCUYO
		96	SANTA ROSA
		97	CONDURIRI
	HUANCANE	98	HUANCANE
		99	COJATA
		100	HUATASANI
		101	INCHUPALLA
		102	PUSI
		103	ROSASPATA
		104	TARACO
		105	VILQUE CHICO
	LAMPA	106	CALAPUJA
		107	NICASIO
		108	OCUVIRI
		109	PUCARA
	MELGAR	110	AYAVIRI
		111	ANTAUTA
		112	CUPI
		113	LLALLI
		114	MACARI
		115	NUÑOA
		116	ORURILLO
		117	SANTA ROSA
		118	UMACHIRI
	MOHO	119	MOHO
		120	CONIMA
		121	HUAYRAPATA
		122	TILALI
	SAN ANTONIO DE PUTINA	123	PUTINA
		124	ANANEA
		125	PEDRO VILCA APAZA
		126	QUILCAPUNCU
PUNO	YUNGUYO	127	YUNGUYO
		128	COPANI
		129	OLLARAYA
TACNA	TACNA	130	PALCA
	TARATA	131	TARATA

2181939-7

Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Brasil, y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 080-2023-PCM

Lima, 27 de mayo de 2023

VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAB) Nº 807 del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, de 24 de mayo de 2023 y su proveído de 26 de mayo de 2023; el Memorándum (OPP) Nº OPP01088/2023 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 24 de mayo de 2023, que otorga la certificación presupuestal al presente viaje, y su proveído de 26 de mayo de 2023; el Memorándum (LEG) Nº LEG00981/2023 de la Oficina General de Asuntos Legales, de 24 de mayo de 2023, y su proveído de 26 de mayo de 2023; y, el Memorándum (OAP) Nº OAP01544/2023 de la Oficina de Administración de Personal, de 24 de mayo de 2023, y su proveído de 26 de mayo de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la política exterior del Perú participar activamente en los procesos de integración política, social, económica y física en los niveles subregional, regional y hemisférico, y desarrollar una política de asociación preferencial con los países vecinos a fin de facilitar un desarrollo armónico, así como para crear identidades y capacidades de iniciativa, negociación y diálogo, que permitan condiciones más equitativas y recíprocas de participación en el proceso de globalización;

Que, la Reunión de Presidentes de los países de América del Sur, convocada por el gobierno de la República Federativa del Brasil, se realizará en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 30 de mayo de 2023;

Que, la señora Presidenta de la República ha designado a la señora Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana Cecilia Gervasi Díaz; para que, en representación de nuestro país, participe en la citada reunión;

Que, la participación en dicho evento permitirá articular posiciones a través de una reflexión franca e inclusiva sobre las perspectivas de lanzamiento de una nueva agenda de integración en América del Sur, y será una oportunidad para el intercambio de puntos de vista sobre los mecanismos existentes en la región y la necesidad de actualizarlos;

Que, asimismo, con ocasión del citado evento, se ha previsto que la señora Canciller sostenga encuentros bilaterales con sus homólogos a fin de abordar temas de interés común, los cuales se llevarán a cabo en la misma ciudad, los días 29 y 30 de mayo de 2023;

Que, en ese sentido, resulta de interés nacional la participación de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana Cecilia Gervasi Díaz, Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en las citadas reuniones;

Que, el transporte aéreo de la señora Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores estará a cargo del Ministerio de Defensa;

MESA DE PARTES DIGITAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RUBEN SANTOS , CHIPANA MAMANI
AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS
ADMINISTRADOR

DETALLE DEL DOCUMENTO

Datos de Documento Seguimiento

Número de RU 1159545

TIPO DE PERSONA	TIPO DOC. IDENTIDAD	NRO. DOC. IDENTIDAD	RAZÓN SOCIAL
ENTIDAD PÚBLICA	RUC	20161704378	DESPACHO PRESIDENCIAL
CELULAR	**CORREO ELECTRÓNICO**	**NRO. DOC. IDENTIDAD**	**NOMBRES Y APELLIDOS**
943294324	TRAMITE@PRESIDENCIA.GOB.PE	32114875	BEDER RAMON CAMACHO GADEA

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO	ESTADO	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE DOCUMENTO
OFICIO	OFICIO 153-2023-PR	**DERIVADO**	29/05/2023 08:12 PM	30/05/2023

ASUNTO

DACION DE CUENTA EL DS N° 067-2023-PCM

NOMBRES Y APELLIDOS FIRMANTE	CARGO FIRMANTE
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA	PRESIDENTA

OPERADOR ASIGNADO	FECHA ASIGNADO
LOJA BEGAZO, MILAGROS ELIZABET	29/05/2023 08:12 PM

COMENTARIO DEL OPERADOR (*)

REMITE DACION DE CUENTA EL DECRETO SUPREMO N° 067-2023-PCM.

Adjuntos

Documento

20230529200812832.pdf

Destinatarios

Grupo	Destinatario	Usuario	Cargo	Motivo
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS	JULIAN SAUL RAMOS PAULETT	JEFE DE ÁREA	